

CUESTIONARIO

LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (Decreto 22-2008)

1. ¿Cuál es el objeto de la ley?

Garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. (ARTÍCULO 1)

2. ¿Cuál es el fin de la ley?

Promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia. (ARTÍCULO 1)

3. ¿Cuál es la aplicabilidad de esta ley?

Se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado. (ARTÍCULO 2)

4. ¿A quién se le considera Víctima?

A la mujer de cualquier edad que se le infrinja cualquier tipo de violencia. (ARTÍCULO 3 literal i)

5. ¿Qué es Femicidio?

Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres. (ARTÍCULO 3 literal e)

6. ¿Qué es una relación de poder o de confianza?

Es la relación en la que se manifiesta control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra. (ARTÍCULO 3 literal g)

7. ¿Cuándo se considera la aplicación de la ley en el ámbito público?

Cuando se infrinja la ley en las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad. Esto incluye el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado. (ARTÍCULO 3 literal c)

8. ¿Cuándo se considera la aplicación de la ley en el ámbito privado?

Cuando se infrinja la ley en las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con que haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima. (ARTÍCULO 3 literal b)

Abogado Hugo René García Flores

9. ¿Qué es misoginia?

Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.
(ARTÍCULO 3 literal f)

10. ¿Explique que es la violencia contra la mujer?

Es toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado. (ARTÍCULO 3 literal j)

11. ¿Qué es violencia Económica contra la mujer?

Son las acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.
(ARTÍCULO 3 literal k)

12. ¿Qué es violencia Física contra la mujer?

Es la acción de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer. (ARTÍCULO 3 literal l)

13. ¿Qué es violencia Psicológica o emocional contra la mujer?

Es la acción que puede producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos. (Artículo 3 literal m)

14. ¿Qué es violencia Sexual contra la mujer?

Es la Acción de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual. (Artículo 3 literal n)

15. ¿Qué delitos regula la ley?

Artículo 6 Femicidio
Artículo 7 Violencia física o sexual
Artículo 7 Violencia psicológica
Artículo 9 Violencia económica

16. ¿Los delitos tipificados en esta ley a que clase de acción penal pertenecen?

Acción Pública (Artículo 5)

17. ¿En qué consiste la prohibición de causales de justificación?

En que los delitos tipificados contra la mujer no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer. (Artículo 9)

18. ¿Explique las circunstancias agravantes específicas de la ley?

Las circunstancias que agravan la violencia contra mujer deben ser analizadas de acuerdo a lo siguiente: a) En relación a las circunstancias personales de la persona que agrede. b) En relación a las circunstancias personales de la víctima. c) En relación a las relaciones de poder existente entre la víctima y la persona que agrede. e) En relación al contexto del hecho violenta y el daño producido a la víctima y f) En relación a los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y al daño producido. (Artículo 10 Literal a)

19. ¿Cómo se aplica la reparación digna para la mujer?

La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima. (Artículo 11)

Es importante conocer que el resarcimiento a la víctima es el conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo. (Artículo 3 Literal h)

20. ¿Cuándo se aplican medidas de seguridad a favor de la mujer víctima?

En el ámbito privado con la sola denuncia del hecho de violencia, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar a la mujer que sea víctima de los delitos establecidos en la ley, aun cuando el agresor no sea su pariente, las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar siendo estas: a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública. b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos, educativos, creados para ese fin. c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes. d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daños a alguna de las personas integrantes del grupo familiar. e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación. f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad. g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas. h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad. i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar. j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio. k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley. m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida. n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje

de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar. ñ) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad. o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida. (Artículo 9)

21. ¿Explique es qué es el MAIMI?

El MAIMI es un sistema de atención inmediata e integral para proporcionar una respuesta diferenciada y eficiente a mujeres víctimas de violencia, a través de la coordinación interinstitucional para evitar la victimización secundaria y mejorar los mecanismos de investigación criminal.

22. ¿Qué Convenios internacionales se relacionan con esta ley?

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

23. ¿Mencione los órganos jurisdiccionales especializados en la materia?

- Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Artículo 1 del ACUERDO No. 43-2012 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA) Municipio de Guatemala
- Juzgado de Primera Instancia Penal en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer (Artículo 1 del ACUERDO No. 1-2010 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)
- Tribunal de Sentencia Penal en Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer (Artículo 1 del ACUERDO No. 1-2010 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)
- Sala de Corte de Apelaciones

Los delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer cometidos en los departamentos y municipios que no cuenten con este tipo de órganos jurisdiccionales, serán conocidos por los Juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente y Tribunales de Sentencia, Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, teniendo presente el objeto y fin de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. (Artículo 7 del ACUERDO No. 1-2010 de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)

24. ¿Explique la creación y competencia de los órganos jurisdiccionales especializados?

Juzgado de Primera Instancia Penal y Tribunal de Sentencia Penal ambos en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer del departamento de Guatemala; creados por el **Acuerdo Número 1-2010 de la Corte Suprema de Justicia** y Transformados a **Juzgado Pluripersonal** de Primera Instancia Penal y **Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal** en delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer del departamento de Guatemala a través del **Acuerdo Número 12-2012** y por medio del **Acuerdo Número 63-2013** se reestructura el Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal integrando el grupo C. Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal y Tribunal de Sentencia penal ambos en delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia sexual, explotación y Trata de Personas; creados por **Acuerdo Número 42-2012** y transformados a Juzgado Segundo Pluripersonal de Primera Instancia Penal y Tribunal Pluripersonal de Sentencia Penal por medio del **Acuerdo Número 63-2013**.



NOTAS: